



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 017-2023-GM/MDNC

Nueva Cajamarca, 07 de febrero de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;

VISTO:

La solicitud con hoja de tramite N° 17638, de fecha 29 de diciembre de 2022, el Memorando N° 005-2023-GAF/MDNC, de fecha 05 de enero de 2023, el Informe N° 003-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 06 de enero de 2023, el Informe N° 031-2023-GAF/MDNC, de fecha 06 de enero de 2023, el Informe Legal N° 033-2023-OAJ/MDNC, de fecha 03 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, es un órgano de gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Los Gobiernos Locales entidades básica de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, siendo elementos esenciales del gobierno local el territorio, la población y la organización, promoviendo el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, a través de la solicitud con hoja de tramite N° 17638, de fecha 29 de diciembre de 2022, don Manuel Nino Mas Chasquibol, en su condición de trabajador nombrado de esta Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, solicita reintegro del pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre, pues, al realizar el cálculo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2020-GM de fecha 06 de octubre de 2020, se invocó una norma que no le corresponde (DS N° 420-2019), cuando debió aplicarse en base al Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Memorando N° 005-2023-GAF/MDNC, de fecha 05 de enero de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, deriva la citada solicitud a la jefa (e) de la Oficina de Recursos Humanos para proceder de acuerdo a la normativa vigente, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, a través del Informe N° 003-2023-O.RR.HH./MDNC, de fecha 06 de enero de 2023, la jefa (e) de la Oficina Recursos Humanos, luego del análisis del caso, solicita opinión legal, a fin de dar respuesta al administrado;

Que, con Informe N° 031-2023-GAF/MDNC, de fecha 06 de enero de 2023, la Gerente de Administración y Finanzas, solicita se emita opinión legal sobre el particular;

Que, a través del Informe Legal 033-2023-OAJ/MDNC, de fecha 03 de febrero de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en su análisis señala, que, en efecto, los artículos 144 y 145 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece: *Artículo 144) el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. Artículo 145) el subsidio por gastos de sepelio será de dos (02) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142º, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes.*

Que, lo que no ha tenido en cuenta el administrado, es que dichos artículos fueron modificados por el Decreto Supremo N° 420-2020-EF, publicado el 01 de enero de 2020, que en uno de sus considerandos señala, que mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 se establecen reglas sobre los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en cuyo artículo 4º, literal 4.6 *sobre subsidio por fallecimiento, señala, que la entrega económica que corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda. El literal 4.7 sobre subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo, la entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1 500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder, de ahí que, se le reconoce el monto de S/. 3, 000.00 (Tres Mil y 00/100 soles);*

Que, en virtud de estas consideraciones, en su mismo Informe Legal, concluye que lo resuelto por la Resolución de Gerencia Municipal N° 146-2020-GM de fecha 06 de octubre de 2020, se encuentra arreglado al ordenamiento jurídico, vale decir, al Decreto Supremo N° 420-2020-EFE, por lo que la solicitud del administrado Manuel Nino Mas Chasquibol, debe declararse IMPROCEDENTE, por los argumentos expuestos;



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 013-2023-A/MDNC, de fecha 04 de enero de 2023, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud presentada por el servidor municipal don Manuel Nino Mas Chasquibol, por reintegro del pago de subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre; por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVA CAJAMARCA

Henry Rivera Valles
GERENTE MUNICIPAL

